

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los días 23 y 24 de agosto de 2022, desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, mismo que se encuentra registrado como el de la parte demandante, el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** representante legal de **AECSA S.A**, sociedad que actúa como apoderada general de la demandante, allegó memorial al despacho, el cual denominó “*cadena de endosos*”, solicitando se tenga en cuenta a una nueva apoderada quien actuaría como endosataria en procuración. De igual manera, desde la misma dirección electrónica antes mencionada, la señora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien manifiesta actuar en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, allega memoriales, de un lado, solicitando embargo de remanentes, allega constancia de notificación electrónica al demandado, y solicita orden de seguir adelante con la ejecución. A despacho, 29 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2019 – 00672 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo
Auto sustanciación # 0437	Incorpora al expediente - No accede a solicitud- - Remite a providencia anterior.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente virtual, los memoriales allegados a esta judicatura los días 23 y 24 de agosto de 2022, desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual se encuentra registrado en el presente proceso ejecutivo como la dirección electrónica de dominio de la parte demandante, y de los cuales, uno de ellos fue allegado por el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, representante legal de **AECSA S.A**, sociedad que actúa como apoderada general de la sociedad demandante, en la cual solicita se tenga en cuenta a una nueva endosataria en procuración, y manifiesta que, al título valor, objeto de recaudo, se le realizó una serie de endosos que denomina “*cadena de endosos*”; y de igual manera se incorporan los memoriales allegados mediante la dirección electrónica antes mencionada, en la cual la señora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien manifiesta actuar en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitando, embargo de remanentes, allega constancia de intento de notificación electrónica al demandado, y solicita orden de seguir adelante con la ejecución.

Segundo: Frente al memorial allegado por el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, informa esta judicatura que dicho memorial ya había sido radicado el día 05 de mayo de 2022, siendo el memorial de dicha fecha y el allegado el 23 y 24 de agosto, idéntico, en ambas oportunidades, en lo atinente a la solicitud de reconocimiento de una nueva endosataria en procuración, al amparo de que

habría una “cadena de endosos” sobre el documento base de recaudo en esta ejecución. Petición sobre la cual este despacho ya se pronunció mediante auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estados el día 13 de mayo hogaño, providencia a la cual SE REMITE AL SOLICITANTE, para que proceda a acreditar adecuadamente lo allí solicitado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en ese sentido, por la Honorable Corte Constitucional nos indica en la sentencia T – 267 del 2017. En virtud de lo anterior, se incorpora el memorial allegado, y se **remite al memorialista** a la providencia del día **12 de mayo de 2022,** para lo pertinente.

Tercero: Con respecto a los memoriales allegados por la señora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, se incorporan al plenario, en virtud de que los mismos provienen del correo electrónico de la parte demandante, notificacionesprometeo@aecsa.co, la cual se encuentra registrada en el presente proceso ejecutivo, como la dirección electrónica de dominio de la parte demandante. Ahora bien, el despacho procede a pronunciarse sobre los mismos, pero en el sentido de que NO es posible dar trámite a las solicitudes allí planteadas, ya que como se explica desde la providencia de 12 de mayo (a la cual se remite a la parte actora), y se reitera en este auto, como NO se accede a la solicitud de tener como endosatario al cobro de la obligación, a persona diferente a quien tiene dicha calidad hasta el momento en el litigio, hasta tanto se acredite lo solicitado en el auto al cual se emite a la parte actora, la memorialista no es la actual endosataria en procuración del demandante, ni actúa bajo alguna calidad que fuera **acreditada** en el litigio frente a esta judicatura, ya que, hasta el momento, permanece como endosataria en procuración de la sociedad demandante, la señora **Angela María Zapata Bohórquez**. En ese orden de ideas, esta judicatura informa a la memorialista, señora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, que, en el presente proceso ejecutivo, carece del derecho de postulación a nombre de la parte demandante, conforme lo enunciado, y al tenor de los artículos 73 al 77 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional d la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

Jgh

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>144</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--